



RESOLUCIÓN PA-18/2017, de 15 de marzo, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia presentada por XXX por posible incumplimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en materia de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Expediente núm. PA-050/2016).

ANTECEDENTES

Primero. El día 27 de septiembre de 2016 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada XXX del siguiente tenor:

“Mediante Anuncio publicado en BOP de Sevilla, n.º 149 de 29 de junio de 2016, se somete a exposición pública, concesión de aprovechamiento de aguas, número de expediente E-2123-201, en el término municipal de Sanlúcar la Mayor.”



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3.b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, la LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Segundo. El artículo 1 LTPA establece que ésta tiene por objeto la regulación de la transparencia, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos. Por su parte, el artículo 3.1 establece el ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA.

Tercero. La denuncia se dirige contra la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, órgano perteneciente a la Administración General del Estado, por lo que no está incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA.

Por consiguiente, este Consejo nada puede decidir acerca de la denuncia formulada, por lo que procede declarar la inadmisión a trámite de la misma

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la denuncia formulada por XXX por posible incumplimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en materia de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.



EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero